

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II

FEMINICIDIO ENCOTRA POSICION DE UN HOMICIDIO

MARZARY JANETH MANCO PARRA

NATALIA ANDREA MEDINA LOPERA

DOCENTE

CLEMENCIA TORO ESPINOSA

FEBRERO DE 2023



## INTRODUCCIÓN

El fenómeno de violencia, victimizando a la mujer por el hecho de ser mujer (feminicidio) no es una situación de nuevas generaciones, en la historia misma de nuestro país, se demarcan caminos a la desigualdad de género, obligando al Estado a ajustar los tipos penales (acciones u omisiones que para el estado es considerado un delito), para maximizar las penas según la tipicidad de la conducta (es un acto que depende de la voluntad de violentar una ley), socialmente reprochable.

Cuando como sociedad hablamos de violencia hacia la mujer, no la demarcamos solo en un tipo penal, si no en una afectación de tipo social.

Feminicidio:

“Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.” (COLOMBIA, 6 del mes de julio de 2015.). (Julio 06).

“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”

Así pues la vulneración del bien jurídico tutelado (derechos propios del ser humano), con la trasgresión del feminicidio, fomenta una afectación directa al derecho a la vida, no es solo una trasgresión al ordenamiento jurídico impuesto por el estado mismo, sino una vulneración de derechos humanos estipulados en la comunidad internacional, en Colombia por medio de la LEY 1761 DE 2015 en Colombia se comienza a regular la tipicidad de la conducta, presentando unos agravantes en el momento de la tasación de la pena, intentando buscar, regular y minimizar la ocurrencia en nuevos hechos antijurídicos, relacionados con el feminicidio como derecho autónomo.

Se debe dejar claro el Proceso de evolución que ha tenido el concepto de feminicidio, a lo largo de los años en nuestro país, marcado por múltiples casos de violencia innecesaria demostrada en estadísticas:

“hasta el momento, el estado deja un balance de 705 sentencias condenatorias por feminicidios, (Col prensa, Julio 06, 2020)”

Este fenómeno también se demarca en el conflicto mismo Colombia.

"Los feminicidios relacionados con el crimen organizado y los asesinatos de mujeres en el contexto de guerra o conflicto armado, no se pueden definir claramente dada la escasa información del contexto, con la que son remitidos por la autoridad encargada de la investigación." (DESCONOCIDO, 2018)

En Colombia el fenómeno del feminicidio, se plantea por la muerte violenta de **ROSA ELVIRA CELY**, quien fue asesinada de manera brutal en la ciudad de Bogotá, a manos de **JAVIER VELASCO**, amigo del colegio, Quien a su vez fue la primera persona condenada por este hecho a pena intramural de 48 años. El trabajo probatorio en este asesinato fue determinante y fundamental para tipificar la conducta como feminicidio.

En este sentido el proceso penal que se llevó por el hecho del FEMINICIDIO de ROSA ELVIRA CELY, las pruebas aportadas fueron determinantes para definir la conducta como tal, ya que en su momento sumaron 150 elementos materiales probatorios, con lo que se pudo determinar el proceso medieval de tortura, al que fue sometida la víctima el 24 de mayo en el parque nacional.

Lo anteriormente descrito, demuestra que se puede catalogar una conducta de asesinato contra una mujer como feminicidio, siendo el acervo probatorio fundamental, para no incurrir en un homicidio con agravantes, como lo plantea el código penal y se pueda imponer una condena mayor como lo estipula la ley 1761 del 2015.

Por todo lo anterior, nos proponemos analizar desde el razonamiento lógico, jurídico, y ético que el feminicidio es una conducta que se podría determinar dentro de los agravantes del homicidio, dando pie a lo siguiente:

Identificar la normatividad de la conducta típica, antijurídica y culpable del feminicidio, mediante la imposición de la carga probatoria, para no desviar la imputación de cargos del feminicidio a una conducta reprochable, para con la sociedad, estipulada en el código penal como homicidio.

**Para finalmente** Concluir las implicaciones de la ley 1761 del 2015, donde se habla del feminicidio en contraposición del código penal, quien en su art 103<sup>a</sup>, denomina la pena por el delito de homicidio u homicidio agravado con una condena entre 480 a 600 meses de prisión, dando pie a una laguna jurídica puesto que la pena de prisión perpetua, que está contemplado en el mismo artículo es inexistente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Así pues, este trabajo permita dar respuesta a la inquietud recurrente de:

¿Es el Feminicidio un tipo penal concluyente definido en el Art. 104A Código Penal Feminicidio Artículo 104A (CP) o es acto populista, dejando a un lado el acto racional del tipo penal, plasmado en el código penal en el artículo 103, homicidio quien lo define como: el que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses?

## **PLANTEAMIENTO TEMATICO**

LA LEY 1257 de 2008 entró a regular FEMINICIDIO, mediante la modificación del artículo 104 del Código Penal, en su numeral 11 “si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”; luego inquieta un poco, el hecho de que existiendo este agravante en nuestro ordenamiento jurídico, ante tantos crímenes atroces cometidos contra mujeres en nuestro país, siempre se visibilizó dicha tipificación, siendo condenados en muchos casos los sujetos activos de esas conductas punibles por otros agravantes como el numeral 1 “En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad” (Vallejo, 2013), e incluso el numeral 7 “Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación” (Vallejo, 2013).

### **Afectación al bien jurídico tutelado**

La (ONU, 2023), define la violencia de genero, a través de la Convención sobre toda forma de eliminación de la violencia contra la mujer, del 20 de diciembre de 1993 de la siguiente forma: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Teniendo en cuenta a (Jakobs, G., 2010), las respuestas del Estado a la violencia contra la mujer son recientes, debido a que, en el pasado simplemente se daba cuenta de los delitos cometidos en contra de las mujeres, pero con excepciones, como la no aceptación por la jurisprudencia y la doctrina de la existencia de la violencia sexual, dentro del matrimonio o en contra de prostitutas, en tanto para el primer caso, se trataba del cumplimiento de las prestaciones matrimoniales, y en el segundo, se afirmaba que no había afectación al bien jurídico, pues al carecer las prostitutas de honor sexual, no se les podía poner en peligro ese bien jurídico tutelado.

De acuerdo con (Abadía, M., 2014), el Código Penal de 1890, daba impunidad absoluta a los ataques feminicidas. El código consideraba una eximente de responsabilidad:

*“Cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien se sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentra yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe (Art. 591-9).”*

Sin embargo, existían otras formas de violencia económica y simbólica que poco a poco fueron siendo abordadas por la legislación. Es así, con la reforma constitucional de 1936, se le permitió a la mujer ser elegida a los concejos municipales, se autorizó la formación de mujeres campesinas, como maestras y se acordó que las mujeres casadas con extranjeros no perderán la nacionalidad colombiana. Sin embargo, según (Benavides Vanegas, F.S., 2015), solo es hasta 1981 que se adopta, mediante la Ley 51 de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de julio de 1979. Dicha convención fue reglamentada por el Decreto 1398 de 1990, el cual define la discriminación de la siguiente forma:

*“Art. 1o. Definición de discriminación. Entiéndase para los efectos del presente decreto, por "discriminación contra la mujer", toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” (Gabriela Duque, 2014/10/15)*

*“Art. 2o. Igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. El Estado colombiano garantiza al hombre y a la mujer igualdad en la titularidad y goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.” (Gabriela Duque, 2014/10/15)*

“Art. 3o. Reconocimiento del aporte de la mujer a la sociedad. El Estado colombiano reconoce el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad; exalta la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos.” (Gabriela Duque, 2014/10/15)

Art. 4o. No discriminación por la procreación y responsabilidad conjunta en la educación de los hijos. El papel de la mujer en la procreación de los hijos no debe ser causa de discriminación en Colombia. La educación de los hijos exige la responsabilidad conjunta entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. (Gabriela Duque, 2014/10/15)

“Art. 5o. Protección jurídica de los derechos de la mujer. Establéese la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad jurídica con los del hombre. Las autoridades garantizarán la protección efectiva de los derechos de la mujer, contra todo acto de discriminación. (Gabriela Duque, 2014/10/15)”

### **Feminicidio y poder patriarcal**

De acuerdo con los autores (Caputo, J. & Russell, D., 1990), la elaboración del concepto de feminicidio, es un claro ejemplo de la relevancia de la producción de conocimiento, para la orientación de las practicas feministas; al politizar los asesinatos de mujeres, visibilizaron las relaciones de poder que subyacen a los mismos, permitiendo con dicho análisis pensar en políticas que ataquen el problema desde sus raíces.

Es decir, el asesinato de mujeres es la forma más extrema del terrorismo sexista, para las autoras referenciadas, la creación de la palabra feminicidio fue necesaria, para comprender su significado político, en donde se describe de una mejor forma los asesinatos de mujeres, por parte de los hombres motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. Es entonces el feminicidio el resultado final de un continuo terror que incluye de acuerdo con el autor (Sciortino, M.S & Guerra, L.A., 2009) actos de violación, tortura, mutilación genital, esclavitud sexual, especialmente la prostitución, el incesto y el abuso sexual familiar, la violencia física y emocional, los asaltos sexuales, heterosexualidad obligatoria, esterilizaciones y maternidades forzadas (penalizando la anticoncepción y el aborto), psicocirugías, experimentos médicos abusivos, negar proteínas a las mujeres en

algunas culturas, las cirugías estéticas y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento; siempre que estas formas de violencia resulten en muerte, se transforman en feminicidio, cuando la supremacía masculina se ve desafiada, la violencia es intensificada.

En este sentido el ITER CRIMINIS, es determinante para que el estado regule, mediante legislaciones coherentes, este tipo de actos humanos donde se somete a la mujer por el hecho de ser mujer, como dice la cita siguiente:

“El iter criminis (camino hacia el crimen), recorre dos fases desde su ideación hasta la concreción. El trabajo aborda variables vinculadas con el hecho que se indaga, y que son parte de la teoría del delito. La metodología es propia de las investigaciones teóricas, donde se busca registrar el dato teórico para posteriormente organizar sistemáticamente o de ser el caso analizarlo. Los resultados nos llevan a señalar que el delito antes de su consumación se configura en la mente, siendo un delito en potencia, irreal, y que ser concreta con la ejecución que puede brindar los aspectos de tentativa y consumación.”  
(Criminis, 2019-05-03)

Siendo el dolo, voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su ilicitud, un elemento fundamental para la configuración del tipo penal de feminicidio. Tal como se plasma en la siguiente cita:

“Los organismos internacionales encargados de interpretar los tratados internacionales, que ha suscrito el Estado Colombiano, en el tema de  
  
Los derechos de las mujeres, y los estudios feministas radicales, han evidenciado que los estereotipos basados en los sexos también están presentes en la práctica judicial a la hora de valorar el recaudo probatorio. Las preconcepciones y prejuicios sociales han llevado a los funcionarios de la administración de justicia a entender que los varones matan a las mujeres por amor, que los comportamientos discriminatorios que anteceden al asesinato son normales en una relación de pareja, que los mismos obedecen a las actuaciones de las mujeres y por ello, los celos, la obsesión, el control, la persecución, la imposición de reglas de conducta y, en general, las actitudes discriminatorias, conducen a cometer crímenes pasionales, categoría con la cual, esconden la gravedad del asesinato de mujeres por su condición de tales.” (TORRES, 2019).

## 2.1 ANTECEDENTES

EL FEMINICIDIO TIENE UN PRESEDENTE HISTORIO, QUE COMIENZA A CONSTITUIRSE COMO FIGURA LEGAL PARA LOS ESTUDIOSOS DE LEYES EN CURSO

En este sentido es destacable el Convención de Belém do Pará ( CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER); donde se reconoce el valor de los derechos inherentes a su condición de human, donde se da uno de los pasos más significativos al concepto de Femicidio, como resultado de la conducta de transgresión del derecho a la vida, este término se plantea para aquellos crímenes realizados contra mujeres por el simple hecho de ser mujer, como sociedad ya se denominaba como elemento conocido con el termino misoginia utilizado para designar a “aquella actitud mediante la cual, una persona demuestra odio o desprecio hacia el género femenino” (Vásquez, 2017).

ES ASI QUE, Teniendo en cuenta que dicha actitud no es nada nuevo PUES, durante la evolución del hombre a través de los años, la mujer siempre se ubicó en un lugar de subordinación. En referencia a tal tema desde el siglo IV a C de denomino ODIAR A LA MUJER. Como lo demuestra la siguiente cita:

“tuvo su origen en la Grecia Antigua, alrededor del siglo IV a. C. La misoginia en la Antigüedad clásica era representada en la comedia y la tragedia, y fue considerada como una enfermedad en el siglo V d. C., cuyo principal síntoma era la incapacidad de un varón para obtener el disfrute sexual con una mujer.” (Equipo editorial, 2022).

En consecuencia desde el mismo inicio de la sociedad, ya se daba el hecho de ataques violentos contra una mujer por su naturaleza, esto se podría ver en sociedades como la antigua Grecia, donde no se tenía a la mujer, como una ciudadana con derechos como los que gozaban los hombres, quienes sí tenían un rol social, ya que el rol de la mujer era netamente reproductiva, Llegando a ser considerada una propiedad.

En la cultura hebrea no le dan un papel más importante por ende destacan:

“El Génesis, le atribuye a la primera mujer la pérdida del paraíso terrenal y el

castigo del ser humano con la muerte.” (Equipo editorial, 2022)

Lo que deja una enseñanza sobre el maltrato a la mujer, que ha sido una constante evolución de daños, el vuelco histórico de la creación del feminicidio, siendo un término no reconocido ya que en la lengua española, solo se habla de genocidio y homicidio, el hecho de contemplar la posibilidad de dar muerte a una mujer por su condición de género que se origina en el 2014.

Diana Russell es a quien se le atribuye la utilización de feminicidio, como palabra determinante.

Diana Russell testimonia frente al Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas. Denunciaba estas muertes de acuerdo con el sexo, denominando al feminicidio como el “asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres”. (TOLEDO)

En América Latina también se dio fortalecimiento al feminicidio, con voces que manifestaron la necesidad social, ya que el comportamiento de violencia a la mujer era una forma social de engrandecer al hombre por su condición de hombre.

“Julia Monárrez Fragoso contribuye con el tratamiento del concepto feminicidio. Con ella, este término deja de basarse en asesinatos por género y comienza a abarcar un tema más político y estructural”

### **La violencia como enunciado**

Para una mejor comprensión de este tipo de violencia, se tuvo en cuenta los aportes realizados por (Segato, R., 2003) sobre este tema: la autora propone entender la violencia a partir de la relación entre los dos ejes que se interceptan, uno horizontal, donde los vínculos se establecen a partir de las relaciones de alianza o competición; y otro vertical, cuyos lazos son de entrega o expropiación.

El eje horizontal refiere a los vínculos, entre el que ejerce la violencia y sus pares, socios en el orden del estatus que es el género; el eje vertical implica la relación entre el sujeto masculino y quien exhibe significantes femeninos, en los crímenes que analizaremos estos significantes, están asociados únicamente a mujeres; ambos

forman un sistema único e inestable, donde la violencia contra las mujeres actúa como una forma de interacción necesaria en la reproducción de la economía simbólica de poder.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres ha sido, una constante en la historia humana, y un mecanismo efectivo mediante el cual se ha mantenido su subordinación, ante la supremacía de lo masculino. Para entender esta organización social que pareciera 'natural', pero que es construida de manera violenta, es útil el concepto de habitus, propuesto por (Bourdieu, P., 1996), un "sistema de categorías de percepción, pensamiento y acción", es esa imposición social que prepara a la mujer, durante toda su educación y formación, para encontrar su condición de subordinación natural e incluso deseable. El habitus le genera a la mujer esta disposición "para entrar en el juego por procuración, es decir, en una posición a la vez exterior y subordinada, y a conceder a la preocupación masculina una suerte de atención enterneada y de comprensión confinante generadoras también de un profundo entendimiento de seguridad"

Lo que deja claro todo lo anterior, es la necesidad de la tipificación de la conducta como un tipo penal incluyendo la sexualidad, como detonante de violencia dando por hecho que es el género el determinante de la conducta misma.

Gracias a la discusión que ha generado dicha problemática y en aras de fortalecer los derechos fundamentales de aquella población, nace la tipología de "feminicidio", sin embargo, aún no es clara la diferencia con otras conductas delictivas como el Homicidio o Homicidio Agravado, por la que la eficacia de dicha tipificación, queda en entredicho ante la imposibilidad de diferenciar, conductas e intenciones frente a los casos del asesinato de mujeres en Colombia y otros países con la misma discusión; pues no se puede agravar o tratar de feminicidio una conducta, por el solo hecho de que el sujeto activo, sea un hombre y el pasivo una mujer, sino que debe existir una cadena de evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder, que como se ha evidenciado últimamente, se le da a cuanta actuación se despliegue contra una mujer, esta tipología y no la de homicidio "por el simple hecho de ser mujer", De ahí que surja una inquietud y que con el presente trabajo se logre dar respuesta al siguiente interrogante.

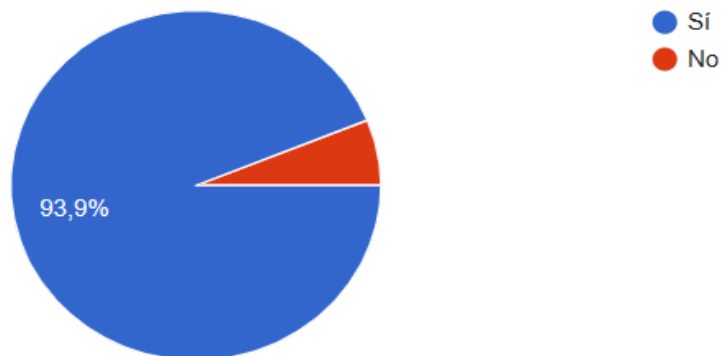
“En el siglo XIX y en el XX, el estatus de la mujer era inferior al del hombre, se le consideraba a ella solo como parte del engranaje de la familia. Pero su inclusión en la política era nula.” (Corporation, 2018)

## ANÁLISIS DE ENCUESTA

Se realizó la siguiente encuesta para recopilar respuestas, sobre el conocimiento entre homicidio y feminicidio de género, donde participaron 83 personas, entre los participantes el 32.2% hombres y el 67.8% mujeres, teniendo en cuenta que en algunos puntos algunos participantes se negaron a responder. Los encuestados estuvieron en el rango de edades de 18 años a 42 años, arrojando la información presente para darnos como base de comprobación la investigación propuesta.

¿Sabes que es el feminicidio?

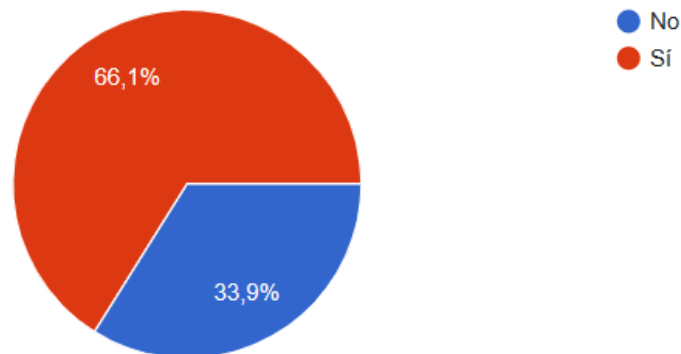
82 respuestas



Se determinó que el 93.9 % sabe que es el feminicidio, el 6.1% no tenían conocimiento de que era el feminicidio. Con un 1 % que se niega a responder. Lo que nos permite determinar, que en esta población indeterminada se ha impartido educación, para enfrentar estos fenómenos sociales, pero que aún falta reforzar.

### ¿Crees que un homicidio de una mujer transexual es un feminicidio?

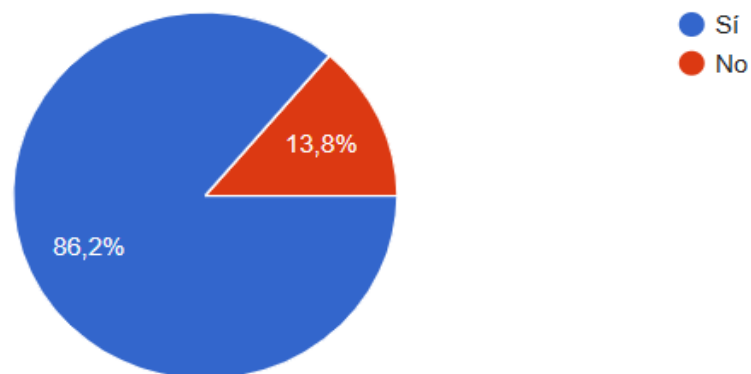
59 respuestas



Se analizó que el 66.1%, determinan que la muerte de una mujer transexual es denominada como feminicidio, el 33.9%, determinan que no es un feminicidio, lo que nos permite ver en este grupo poblacional que se tiene claridad frente a muerte de una mujer, transexual como feminicidio, pero el porcentaje restante nos demuestra, que como sociedad algunos temas de índole de identidad de género, no son bien aceptados.

### ¿Crees que matar a una mujer con preferencias sexuales " lesbianismo " se considera femincidio?

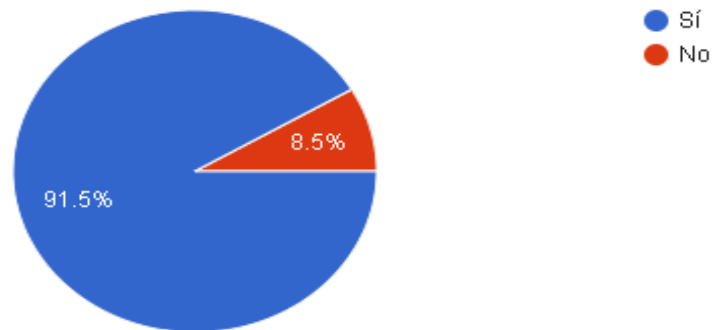
58 respuestas



Se determinó que el 86.2%, manifiesta que la muerte de una mujer con preferencias sexuales lésbicas, si están incluidas en el feminismo mientras que el 13.8%, manifiesta un no rotundo a la pregunta. Lo que nos deja ver como sociedad, que fomentar la igualdad de género, también debe de ir de la mano del respeto y tolerancia, frente a las necesidades de los demás para coexistir como sociedad.

¿Crees que dar muerte a una mujer por su condición de etnia es un feminicidio?

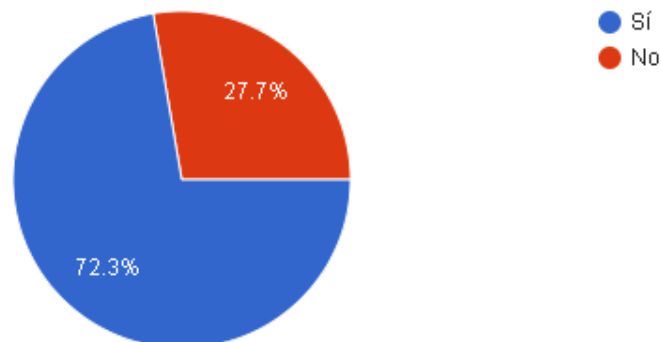
59 respuestas



En la respuesta obtenida, es claro que la condición de etnia no implica para calificar o no un feminicidio, porque al igual tiene los mismos derechos como mujer para determinarlo, donde el 91.5%, responde SÍ y el 8.5% NO, arrojando que el solo hecho de ser mujer se cataloga feminicidio.

¿Crees que es diferente el feminicidio del homicidio?

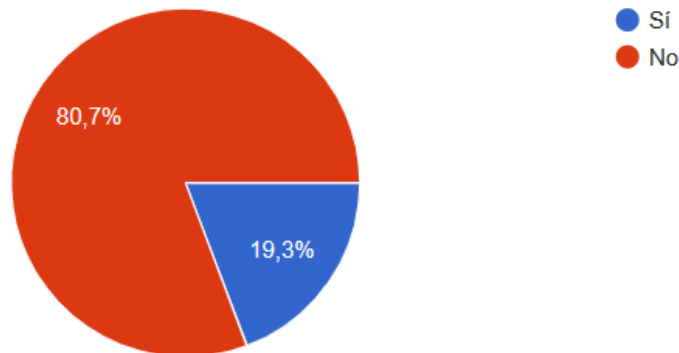
83 respuestas



Frente a esta respuesta que es concluyente, por la diferencia, entre 72.3%, contestaron que Sí, donde se tiene claro que no es lo mismo un feminicidio que un homicidio, reconociendo que la Ley la tiene diferenciada en estos dos aspectos.

¿Crees que la violencia de género solo afecta a mujeres?

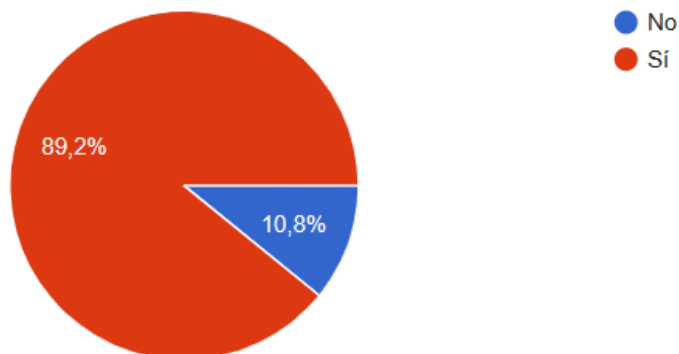
83 respuestas



Se puede determinar frente a esta respuesta que el 80.7%, reconocen que la violencia de género no es que afecta solo a la mujer, lo que se pudiera determinar, cómo en esta población se tiene alto porcentaje de entendimiento frente al tema de género.

¿Denunciarías si fueras víctima de violencia de género?

83 respuestas

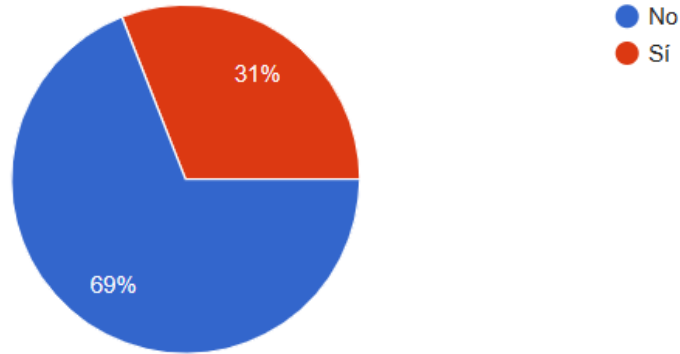


En la aplicación de esta encuesta, se determina que la cultura de denuncia es más

frecuente de lo que se cree pues el 89.2%, definen frente a la pregunta que efectivamente tomarían acciones determinantes frente a este tipo de conductas mediante vías legales.

¿ En algún momento fuiste víctima de violencia de género?

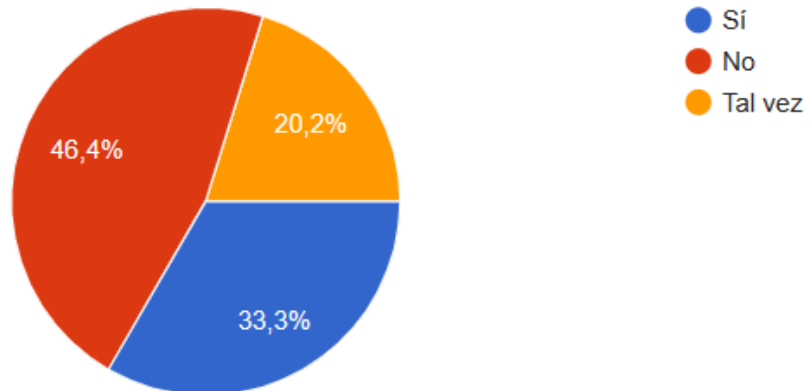
84 respuestas



El saber reconocer que se es víctima de violencia de género, puede ser una acción determinante, para no ser una estadística del feminicidio puesto, que el paso más difícil es reconocer que se es víctima de aquella persona con la cual se mantiene un vínculo afectivo o económico.

¿Conoces a alguien que sea víctima de violencia de género?

84 respuestas

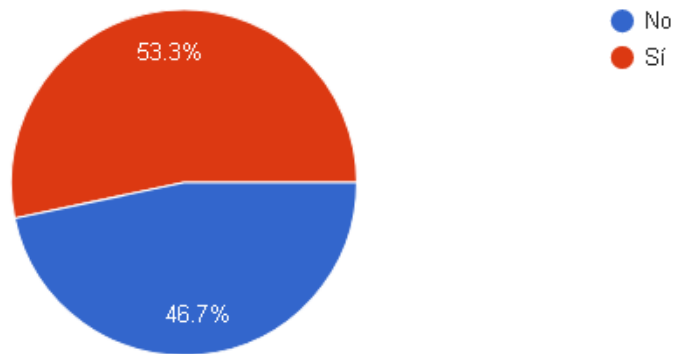


El reconocer las señales que demuestran aquellas personas, que son víctimas de

violencia intrafamiliar, debe ser parte de nuestra formación y cultura misma. El ser ajenos a estos hechos solo demuestra, lo indolentes que podemos ser como seres humanos.

¿ Sabías que en Colombia la pena privativa de la libertad por feminicidio es más alta que por homicidio?

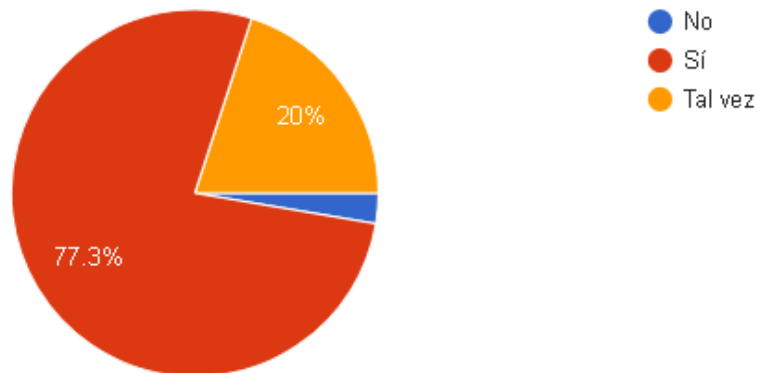
75 respuestas



De 75 personas que responden el 53.3%, admiten que tienen conocimiento, que es más alta la pena, por feminicidio, con base a la información en algunos canales de información, sin embargo el 46.7%, responde que no sabía, siendo un porcentaje muy alto, donde denota que no es claro cuál de los dos episodios es más grave.

¿ Crees que una mujer que es víctima de violencia de género tiene más posibilidades de terminar en las estadísticas del feminicidio ?

75 respuestas



Por lo general y de acuerdo con las 75 personas que responden, el 77.3%, admite que el feminicidio inicia con la violencia intrafamiliar, es donde allí se desata lo que se conoce como feminicidio, antes del hecho las mujeres pasan por maltrato físico y psicológico.

## **CONCLUSIÓN**

En Colombia se habla de la tipificación del feminicidio, por el marco social demostrado en la violencia de género y violencia intrafamiliar. Demarcado en la misma cultura, y el comportamiento social del ser humano. Dando nacimiento a la necesidad de regulación de un tipo penal, destacando una conducta ilícita determinada en la condición de género.

El hablar de la línea divisoria que plantea el feminicidio del homicidio, es una simple cuestión de género, generando desigualdad de una u otra forma, que el término homicidio es dar muerte a una persona por acción u omisión, y el término persona demarca al individuo de la especie humana, sea hombre o mujer.

El tipo penal ya es un hecho real y sustancial, que hace parte de las normas dictadas en nuestro ordenamiento jurídico, pero cabe destacar, si era una necesidad adherida al comportamiento humano o una creación innecesaria ya regulada.

Después de un estudio realizado mediante una encuesta, logramos determinar que la situación, como la violencia intrafamiliar y desigualdad de género son detonantes fundamentales para coadyuvar (ayudar) el feminicidio, a pesar que se está trabajando en el tema del feminicidio, también se debe destacar que faltan investigaciones que determine, el contexto real, que conlleven a que se comentan estas conductas sociales, donde la discriminación de género es un hecho innegable inherente a la cultura propia de algunas comunidades.

